

455

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO No. 2018-00389
-RECONVENCIÓN-
DEMANDANTE: ROSALÍA ROJAS DE GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS: CARMEN ALICIA SÁNCHEZ CHÍQUIZA

1.- Téngase en cuenta que el término concedido a la **demandante en reconvección**, para que se pronunciara respecto a las expediciones propuestas por la **pasiva**, transcurrió en silencio.

2.- Con Respecto a lo manifestado por el apoderado de la señora Rosalía Rojas de Gómez y otros, se le hace claridad que estamos tramitando el proceso de Reconvección, donde la activa en el proceso Reivindicatorio, señores: Rosalía Rojas de Gómez, Luis Eduardo Gómez Ramírez y Juan Carlos Gómez se convierten en demandados, en el proceso de Reconvección.

3.- Por lo demás se ordena aclara el numeral primero de la providencia fechada diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), en el sentido de Reconocer Personería Jurídica para actuar **en el proceso de Reconvección** al doctor **Johnny Alexander García Murcia**, en representación de la demandada –en reconvección-, señores Rosalía Rojas de Gómez, Luis Eduardo Gómez Ramírez y Juan Carlos Gómez, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- **TENER** como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado de los demandantes en reivindicatorio, demandados en reconvección, doctor **Johnny Alexander García Murcia johnnytributario@gmail.com** Se advierte al apoderado **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta** se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

5.- Se les requiere **nuevamente** al apoderado de la parte demandada en reivindicatorio, demandante en reconvección, allegue su correo electrónico inscrito ante el registro Nacional de abogados.

6.- Por los profesionales del derecho, juntar en el término de ejecutoria de ésta providencia los canales digitales de las partes, de los testigos, y demás personas que deban ser citadas al proceso y arrimando las evidencias de como los obtuvieron - artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

Lo anterior por cuanto las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

7.- Se insta a los sujetos procesales, para que agenden cita ante la secretaría del Juzgado si necesitan consultar el proceso, ante la próxima etapa, como quiera que éste no se ordenará subir a la página de la Rama Judicial y/o blog por ser muy extenso.

8.- En firme ésta providencia regresen las presentes diligencias a Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

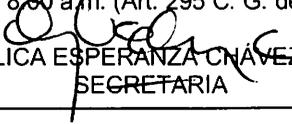


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~073~~ **06** de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CÁRDENAS CARO
SECRETARIA